

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Ordenanza reguladora del registro de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler del Ayuntamiento de Parres.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 1 de febrero de 2018 aprobó con carácter inicial la ordenanza reguladora del registro de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler del Ayuntamiento de Parres. El citado acuerdo fue publicado en el BOPA n.º 41, de fecha 19 de febrero de 2018. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública abierto al efecto, y de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 1 de febrero de 2018, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/12.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Frente a esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley.

Arriondas, a 11 de abril de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-03789.

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PÚBLICA EN RÉGIMEN DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES

Exposición de motivos

Los cambios sociales, normativos, políticos, laborales y económicos en los últimos años están dificultando el acceso de diversas familias al mercado de trabajo o a la compra o alquiler de una vivienda y surgen nuevas necesidades de vivienda. En este sentido es necesario regular programas de vivienda municipales o autonómicos que favorezcan el acceso a viviendas públicas de las personas que se encuentren con dicha necesidad. Con procedimientos ágiles y eficaces y atendiendo al principio de transparencia e igualdad de oportunidad para que pueda llegar a toda la población.

El Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias determina tres procedimientos de adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, el ordinario y las adjudicaciones especiales de emergencia social y urgencia. La Dirección General de Vivienda del Principado de Asturias comunica a los Ayuntamientos la posibilidad de poder llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de viviendas por causas de emergencia social, al ser éstos quienes deben recibir las solicitudes presentadas por los interesados para, previo informe favorable o desfavorable a la adjudicación, su posterior remisión a la Consejería competente para la resolución.

Por este motivo es necesario la creación de un registro municipal de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler en el Ayuntamiento de Parres, dada la existencia de viviendas públicas autonómicas pertenecientes a la sociedad VIPASA y dada la necesidad de regular un procedimiento para la adjudicación de las viviendas vacantes.

Las presentes bases serán subsidiarias a la normativa del Principado de Asturias, Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias; cuyo artículo 19 regula las adjudicaciones por causa de emergencia social. y a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Artículo 1.—Objeto y principios rectores.

1.—La presente ordenanza tiene el objeto de crear un registro público municipal de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler en el Ayuntamiento de Parres, por causas de emergencia social. Regular su funcionamiento y establecer las bases y los procedimientos en base a los cuales se adjudicarán las viviendas vacantes.

2.—Como principios rectores se hace referencia a la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, transparencia del proceso de adquisición de vivienda pública, legalidad y objetividad.

Artículo 2.—Naturaleza y gestión del registro público de demandantes de vivienda pública en alquiler.

1.—El Registro de demandantes de vivienda pública en alquiler es un registro de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y permita la emisión del informe-propuesta de adjudicación para remitirla al organismo competente en materia de vivienda. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el del municipio de Parres. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento.



2.—Se crea, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el fichero “registro de demandantes de vivienda pública en alquiler” con las siguientes características:

- Responsable del Fichero y encargado del tratamiento: Ayuntamiento de Parres.
- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Plaza Venancio Pando, 1, 33540 Arriendas, Asturias.
- Identificación y finalidad del fichero
- Nombre del fichero o tratamiento: Registro de demandantes de vivienda pública en alquiler.
- Finalidad y usos previstos: Organización de la demanda de vivienda pública en alquiler y elaboración de informes – propuesta al respecto.
- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos: Vivienda, servicios sociales.
- Origen y Procedencia de los datos: Formularios, cumplimentados por el propio interesado o su representante legal.
- Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, solicitantes.
- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:
 - a) Datos de carácter identificativo del interesado: Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, Dirección, Código Postal, Municipio, Provincia, Teléfono, Móvil, Correo electrónico.
 - b) Otros datos: Características personales, circunstancias sociales, Económicos, financieros y de seguros, titularidad de bienes inmuebles y vehículos.
- Sistema de tratamiento: mixto
- Medidas de seguridad: Nivel Medio.
- Cesiones de datos de carácter personal: Administración autonómica.

Artículo 3.—*Régimen de funcionamiento del registro de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler del Ayuntamiento de Parres.*

1.—La inscripción sólo se predicará de aquellos procedimientos en que la regulación existente en materia de vivienda prevea la intervención inicial de la administración municipal, correspondiendo su adjudicación definitiva al órgano competente de la comunidad autónoma. En el resto de casos, el/la interesado/a habrá de dirigir su solicitud a la administración autonómica competente en materia de vivienda.

2.—La solicitud de vivienda pública vacante implicará previamente la inscripción en el registro, para lo que habrá que cumplir unos requisitos y aportar la documentación necesaria. Desde Servicios Sociales se realizará la valoración con la aplicación de un baremo. Para la adjudicación de viviendas disponibles se tendrán en cuenta también “criterios de idoneidad”.

3.—Se crea una Comisión Municipal de Vivienda para valorar de forma favorable o desfavorable las solicitudes, cuando haya una vivienda de titularidad autonómica disponible. Dicho informe se enviará a la Consejería competente en materia de vivienda que será el órgano encargado de resolver.

Artículo 4.—*Procedimiento de inscripción en el registro municipal como demandante de vivienda pública en régimen de alquiler.*

1.—Presentación de solicitudes. El interesado dirigirá la solicitud de inscripción como demandante de vivienda al Ayuntamiento de Parres (en modelo normalizado), mediante su presentación en el registro municipal o por cualquiera de las vías previstas en la legislación de procedimiento administrativo común. A los efectos de este reglamento será la persona física que formula la solicitud de vivienda, siendo la unidad de convivencia, la formada por la persona que formula la solicitud y aquellas personas incluidas en la misma que tengan necesidad de vivienda.

2.—Una vez recibidas, se comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos formales exigibles y van acompañadas de la documentación preceptiva. En caso de apreciarse deficiencias, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a la subsanación de la solicitud, durante este plazo se suspende el plazo de resolución regulado en el apartado siguiente. Transcurrido este plazo sin proceder a la subsanación, se emitirá resolución teniendo al interesado por desistido de su solicitud.

3.—En el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, se dictará resolución concerniente a su calificación como admitida o excluida así como a su clasificación. Transcurrido este plazo sin resolver, operará el régimen general de silencio administrativo.

4.—La inscripción en el Registro de demandante de vivienda pública en régimen de alquiler o su denegación se llevará a cabo mediante resolución de la alcaldía, notificando al interesado.

5.—La duración en el registro será de un año. Con lo que los/as solicitantes deberán renovar anualmente sus solicitudes aportando la documentación que acredite la situación de necesidad de vivienda por causas de emergencia social. La no renovación de la solicitud causará la baja en el registro. También deberán comunicar todos los cambios de su situación sociofamiliar.



6.—La inclusión en el registro de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler por causas de emergencia social, no implica la solicitud de una vivienda de emergencia social. Las adjudicaciones de viviendas se realizarán cuando haya viviendas vacantes disponibles del Principado de Asturias y para ello se deberá estar incluido en el registro de demandantes de vivienda del municipio de Parres.

Artículo 5.—*Requisitos*

1.—La persona solicitante debe estar empadronada o ser residente con un mínimo de 2 años de antigüedad en el municipio de Parres, contados en el momento de presentar la solicitud.

Podrán quedar eximidas del cumplimiento de este requisito:

- o Las mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando resulte probada la conveniencia de no estar empadronada o residir en su concejo; a tal efecto deberá recabar informe favorable de la Consejería competente en materia de igualdad.
- o Las personas que hayan abandonado el Principado de Asturias por razones laborales, después de haber estado empadronadas o haber sido residentes en el municipio de Parres durante un tiempo continuado no inferior a 15 años.
- o Las personas emigrantes retornadas, entendiéndose por tales, aquellas que habiendo abandonado el Principado de Asturias, hayan nacido en Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales de Asturias y permanezcan al menos 10 años, con la nacionalidad española, en la emigración y hayan retornado.
- o Las personas repatriadas que hayan abandonado el Principado de Asturias durante su minoría de edad por causas políticas y deseen retornar.
- o Las personas a las que se la haya asignado vivienda temporal por razones de urgencia.
- o Personas refugiadas.

2.—Obtener unos ingresos anuales no superiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, los ingresos anuales no serán superiores a 3 veces el IPREM. Se tendrá en cuenta el del período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de personas en situación de desempleo, se computarán los ingresos percibidos en los últimos 12 meses anteriores a la solicitud.

3.—Ser mayor de edad o menor emancipado de acuerdo con lo establecido en la legislación civil.

4.—No encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente.

5.—No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad de convivencia, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de una vivienda, o, en su caso, acreditar la necesidad de vivienda.

6.—Contar los miembros de la unidad de convivencia, con permiso de residencia cuando dicho documento resulte exigible.

7.—No haber renunciado sin causa justificada, ningún miembro de la unidad de convivencia, a una vivienda de titularidad del Principado de Asturias en los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Se podrá hacer excepción cuando se haya renunciado por superficie de la vivienda inadecuada al número de personas de unidad de convivencia o necesidad de una vivienda adaptada.

8.—A ninguno de los miembros de la unidad de convivencia se le haya denegado la renovación de un contrato de arrendamiento de una vivienda de titularidad del Principado de Asturias, ni haya dado lugar a una resolución de contrato por incumplimiento de las condiciones contractuales, ni haya ocupado una vivienda pública de forma ilegal en los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas por las cuotas de arrendamiento y conceptos asimilables por contratos anteriores de arrendamiento de viviendas de titularidad del Principado de Asturias.

9.—Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones de necesidad:

- o Privación de vivienda por causa de fuerza mayor, esto es, por sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos, fueran inevitables.
- o Reordenación urbanística ejercida en el territorio del Principado de Asturias, que implique la demolición de las edificaciones existentes, por causa de una remodelación llevada a cabo por la Administración Pública o por un Ente Público.
- o Declaración de ruina que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado.
- o Víctimas de violencia de género.
- o Privación de vivienda por ser esta objeto de ejecución hipotecaria, con fecha prevista de lanzamiento que suponga la pérdida efectiva de la vivienda.
- o Personas sin hogar que acrediten dicha situación a través de los servicios sociales del ayuntamiento respectivo.
- o Discapacidad sobrevenida debidamente acreditada, con limitación funcional y siempre que existan barreras arquitectónicas no subsanables fácilmente.



- o Necesidad de una atención social especial, encontrándose dentro de un programa específico gestionado por el ayuntamiento o el Principado de Asturias, para acogida temporal en arrendamiento o comodato.

10.—Se considerarán también necesitadas de vivienda aquellas personas que, siendo propietarias de vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de uso sobre la misma por alguna de las causas que se describen a continuación:

- o Que la vivienda sea o haya sido objeto de proceso de ejecución hipotecaria, siempre y cuando esté ubicada en el Principado de Asturias y haya constituido su domicilio habitual y permanente.
- o Que se trate de una vivienda ubicada en el Principado de Asturias que constituya su domicilio habitual y permanente y no cuente con las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la correspondiente normativa o haya sido declarada en estado de ruina que conlleve el derribo y desalojo del inmueble afectado. No se considerarán las deficiencias existentes que admitan soluciones constructivas, debiendo aportarse informe técnico emitido por órgano competente.
- o Que se trate de una vivienda que haya sido adjudicada judicialmente como domicilio familiar al otro cónyuge tras un proceso de separación, divorcio o disolución de la pareja de hecho.
- o Que se trate de una vivienda que constituya el domicilio de una mujer víctima de violencia de género.
- o Que se trate de una vivienda en régimen de cotitularidad, adjudicada judicialmente, por herencia, legado, donación u otras causas y el derecho de uso sobre la misma corresponda a una persona no incluida en la unidad de convivencia.
- o Privación de vivienda por causa de fuerza mayor, esto es, por sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables, siempre y cuando esté ubicada en el Principado de Asturias y constituya el domicilio habitual y permanente.
- o Reordenación urbanística ejercida en el territorio del Principado de Asturias, que implique la demolición de las edificaciones existentes, por causa de una remodelación llevada a cabo por la administración Pública o por un ente Público.
- o Que se trate de un caso de discapacidad sobrevenida debidamente acreditada, con limitación funcional y siempre que existan barreras arquitectónicas no subsanables fácilmente, debiendo aportarse informe técnico emitido por órgano competente.

Artículo 6.—*Documentación a presentar.*

1.—Identificación:

- o DNI, NIE o pasaporte en vigor del/la solicitante y todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.
- o Libro de familia, en su caso.
- o Título o resolución de familia numerosa.

2.—Documentación acreditativa de la residencia o lugar del centro de trabajo:

- o Certificado de empadronamiento colectivo en el que se refleje dos años de residencia en el municipio de Parres y la unidad familiar de convivencia.
- o Certificación del centro de trabajo, en su caso.
- o Certificación acreditativa del traslado laboral, en su caso.
- o Certificación acreditativa de la condición de persona emigrante retornada, en su caso.
- o Certificación emitida por el organismo competente del estado español o del país donde haya residido la persona emigrante retornada que acredite que algún miembro de la unidad de convivencia ha tenido que abandonar el país durante su minoría de edad, por causas políticas o por causas de trabajo, en su caso.

3.—Documentación acreditativa de la condición de mujer víctima de violencia de género:

- o Resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
- o Orden de protección dictada a favor de la víctima.
- o No obstante, las mujeres víctimas de violencia de género que no puedan acreditar dicha situación por alguno de los cauces anteriormente descritos, podrán justificarla a través de un informe de la Consejería competente en materia de igualdad, o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género. Deberá incluir un plan individual de atención, elaborado por órgano competente, en el cual se concreten los apoyos destinados a dichas víctimas.

4.—Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia:



- o Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- o Declaración de la renta del último período impositivo de todos los miembros de la unidad de convivencia obligados a realizarla.
- o Los miembros de la unidad de convivencia que no estuviesen obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, deberán aportar los siguientes documentos:
 - Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el período impositivo computable.
 - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral. Certificación expedida por Servicio Público de Empleo de las prestaciones económicas percibidas en los últimos doce meses anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
 - Personas trabajadoras por cuenta ajena. Contrato y nóminas del período computable.
 - Personas trabajadoras por cuenta propia: Declaraciones de Hacienda.
 - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior: Certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.
 - En el caso de pensión compensatoria y/o pensión de alimentos: sentencia de separación o divorcio en la que se refleje y/o guardia y custodia.
 - Otro tipo de ingresos a través de certificado oficial o bancario o declaración responsable.

5.—Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda:

- o Declaración jurada, de todos los miembros de la unidad de convivencia, de no ser titulares de un derecho efectivo de uso o disfrute sobre vivienda alguna.
- o En los casos de indisponibilidad de vivienda por ser o haber sido esta objeto de proceso de ejecución hipotecaria; por estar en condiciones de inhabilitación o haber sido asignada a una persona distinta a algún miembro de la unidad de convivencia, por causa de separación, divorcio, disolución de pareja de hecho, herencia legado, donación u otras causas: Resoluciones judiciales, escrituras públicas o certificados emitidos por el órgano competente, que acrediten la causa de indisponibilidad de la vivienda.
- o Certificado de discapacidad o informe médico de la limitación funcional, así como informe técnico que acredite que hay barreras arquitectónicas en la vivienda no subsanables fácilmente.
- o En relación a personas sin hogar o personas con necesidad de atención social especial, se requerirá Informe de los servicios sociales.

Artículo 7.—*Baremación de las solicitudes.*

1.—De entre las solicitudes que cumplan los requisitos anteriores, los servicios sociales municipales elaborarán una propuesta de valoración para su elevación a la comisión de valoración. Los servicios sociales podrán realizar el informe de idoneidad y la valoración de la solicitud en único informe o en documentos separados, según convenga.

2.—Criterios de baremación:

	Puntuación
1.—Necesidad Efectiva de Vivienda	
Personas sin vivienda o infravivienda	5 puntos
Pérdida inminente de vivienda (por declaración de ruina, derribo, desahucio, causa de fuerza mayor, herencia, separación)	4 puntos
Personas con discapacidad por movilidad reducida cuya vivienda presente barreras arquitectónicas interiores y/o exteriores que no pueden ser subsanadas.	3 puntos
Hacinamiento u ocupación de vivienda en malas condiciones de habitabilidad.	2 puntos
2.—Circunstancias Familiares y Personales	
Unidades familiares monoparentales con menores a cargo: <ul style="list-style-type: none">• 3 o más menores	4 puntos
<ul style="list-style-type: none">• 1 o 2 menores	3 puntos
Mujeres víctimas violencia género.	3 puntos
Personas dependientes y/o con discapacidad.	3 puntos
Familias numerosas.	2 puntos
Emigrantes retornados.	2 puntos
Mayores de 65 años.	2 puntos



Unidades de convivencia cuyos miembros no superen los 35 años.	2 puntos
3.—Ingresos económicos	
Unidades de convivencia con ingresos anuales inferiores o iguales al IPREM.	5 puntos
Unidades de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM.	3 puntos
4.—Circunstancias sociales	
Participación activa y adecuada en su proceso de inclusión social o en otros programas de servicios sociales.	5 puntos
Participación en proceso positivo en su proceso de inclusión social o en otros programas de servicios sociales.	3 puntos
Participación con dificultades en su proceso de inclusión social o en otros programas de servicios sociales.	0 puntos

Artículo 8.—Comisión de valoración.

1.—Se crea la comisión de valoración de solicitudes de inscripción en el registro municipal de demandantes de vivienda pública en régimen de alquiler. Estará presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres o persona en quien delegue, un miembro de cada grupo político municipal, un representante designado por el centro de servicios municipales. Será Secretario de la misma, con voz pero sin voto, el de la corporación o persona en la que delegue.

2.—La comisión se deberá reunir tras recibir el listado mensual de las viviendas totalmente reparadas y disponibles en el municipio por parte de la Dirección General de Vivienda u órgano competente de la comunidad autónoma y, simultáneamente, existan demandantes inscritos en el registro.

3.—Las solicitudes de los demandantes inscritos en el registro irán acompañadas del informe de valoración e idoneidad de los servicios sociales regulados en los artículos anteriores y que se usarán como base para la prelación de las solicitudes.

4.—Las solicitudes se valorarán para las viviendas para las que fueran idóneas, estableciendo un orden de prelación de demandantes par cada una de ellas.

Artículo 9.—Sistema de Adjudicación por Ajuste de Idoneidad.

1.—El sistema de adjudicación por idoneidad es el instrumento para que las personas solicitantes puedan optar a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades. Es decir que para la adjudicación se tendrá en cuenta las características de la vivienda vacante, las características de las personas solicitantes y su unidad básica de convivencia; seleccionando a las personas solicitante que mejor puedan aprovechar sus posibilidades de ocupación (por el número de miembros de la unidad familiar, por la edad, por discapacidad, etc), en función de las características de la misma (número de habitaciones, altura, ubicación, etc) Cuando haya disponibilidad de vivienda se procederá a seleccionar, entre los solicitantes que cumplan requisitos, los que cumplan con las características de la vivienda según se detalla.

- Número de habitaciones (sin tener en cuenta el salón comedor): se ajustará por idoneidad en función del número de habitaciones y circunstancias específicas de la familia:
 - 1 o 2 personas, viviendas de 1 dormitorio.
 - 3 o 4 personas, viviendas de 2 dormitorios.
 - 4-6 personas, viviendas de 3 dormitorios.
 - Más de 6 personas, viviendas de 4 dormitorios.Se tendrá en cuenta también las características de la familia.
En el supuesto de que una familia acceda a vivienda y sus situaciones sociofamiliares hagan preciso el traslado a recursos más acordes con su realidad, se posibilitará la solicitud de cambio de vivienda, según lo establecido en el artículo 25 de Decreto de Vivienda del Principado de Asturias.
- Ubicación: con respecto a la ubicación, se entiende la posibilidad de integración de la unidad familiar en el barrio o pueblo en el que se sitúa la vivienda, teniendo en cuenta las posibles relaciones de convivencia, la integración de las personas menores en el centro educativo, las necesidades de centros especiales educativos o sanitarios, etc.
- Barreras arquitectónicas: se seleccionarán a las familias en las que ninguna de sus personas miembros tengan problemas de accesibilidad a la vivienda disponible.

2.—De entre las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, la Comisión de Valoración, propondrá la adjudicación de la vivienda disponible a la familia cuya solicitud sea la resultante de aplicar los siguientes criterios:

- Mayor puntuación, según baremo.
- En caso de empate, la que tenga mayor puntuación por:
 - Necesidad de vivienda.
 - Itinerario de Incorporación Social.
 - Ingresos Económicos.
 - Antigüedad en la presentación de la solicitud.



- Sorteo imparcial a realizar en la Comisión de Vivienda en el mismo acto para determinar la solicitud resultante.

3.—Aprobada la baremación y orden de prelación de los demandantes para cada una de las viviendas disponibles, el/la interesado/a cuya solicitud esté en primer lugar será requerido para que, en el plazo de cinco días hábiles, acepten por escrito la propuesta de adjudicación de la comisión. Recibida ésta, se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de vivienda para que resuelva el expediente de adjudicación.

4.—En caso de que el interesado no presentase la aceptación de la propuesta de adjudicación en plazo o renunciara a ella, se emplazará al siguiente demandante por orden de puntuación para que presente la citada aceptación. La renuncia expresa a la adjudicación de vivienda propuesta por la Comisión de Valoración deberá presentarse por escrito en el Registro del Ayuntamiento de Caso. Dos renunciaciones sin causa justificada por la misma persona, significa la exclusión del Programa durante un período de 5 años.

5.—En un plazo inferior a 10 días desde la firma de la conformidad y compromisos el Ayuntamiento de Parres remitirá la Propuesta de Alojamiento a la entidad gestora de la vivienda.

Artículo 10.—*Causas de exclusión del registro.*

- No cumplir alguno de los requisitos exigidos.
- No presentar la documentación en plazo exigido.
- La no actualización de datos de la unidad familiar y renovación anual.
- La ocultación de datos o falseamiento de documentos aportados.
- Que haya dos solicitudes de la misma unidad familiar de convivencia.

Disposición adicional

1.—La presente ordenanza tendrá carácter subsidiario respecto a la regulación en materia de viviendas de emergencia social de la comunidad autónoma que esté vigente en cada momento, en la actualidad, el Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias.

2.—El órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Parres.



ANEXO 1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARES COMO DEMANDANTES DE VIVIENDA PÚBLICA POR CAUSAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

1.- DATOS DEL/LA SOLICITANTE

Nombre y apellidos: Teléfono:
DNI/NIE: Fecha de nacimiento:
Domicilio: Estado civil:
Ingresos anuales:

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (solo cuando se formule por persona distinta del/la solicitante).

Nombre y apellidos: Teléfono:
DNI/NIE: Fecha de nacimiento:
Domicilio:

3.- DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (solo si es diferente al domicilio habitual)

4.- DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA

NOMBRE	APELLIDOS	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO	INGRESOS ANUALES

5.- SITUACIÓN DE NECESIDAD DE VIVIENDA POR EMERGENCIA SOCIAL (marcar X)

- Carencia de vivienda.
- Privación de vivienda por causa de fuerza mayor.
- Pérdida inminente de vivienda (ruina, reordenación urbanística, desahucio).
- Falta de condiciones mínimas de habitabilidad.
- Víctimas de violencia de género.
- Discapacidad sobrevenida con limitación y barreras no subsanables.
- Necesidad de una atención social especial (dentro de un programa de Servicios Sociales).

Declaro:

- Que los datos anteriores son ciertos.
- La no renuncia una vivienda del Principado de Asturias y la no denegación de renovación de contrato de arrendamiento en los últimos 5 años.
- Estar al corriente del pago de las deudas contraídas por las cuotas de arrendamiento y conceptos asimilables por contratos anteriores de arrendamiento de viviendas de titularidad del Principado de Asturias.
- No ser titulares de un derecho efectivo de uso o disfrute sobre vivienda alguna.

Autorizo

- Al Ayuntamiento de Pares a comprobar los datos aportados y a incluirlos en el registro de demandantes de vivienda por emergencia social.

Fecha y firma (todos los mayores de 16 años)

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Solicitud en modelo normalizado.*
- DNI, NIE o pasaporte en vigor del/la solicitante y todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.*
- Libro de familia, en su caso.*
- Título o resolución de familia numerosa.*
- Certificado de empadronamiento colectivo para acreditar dos años de empadronamiento en el municipio. O en su caso:*
 - Certificación acreditativa del traslado laboral.*
 - Certificación acreditativa de la condición de persona emigrante retornada.*
 - Certificación emitida por el organismo competente del estado español o del país donde haya residido la persona emigrante retornada que acredite que algún miembro de la unidad de convivencia ha tenido que abandonar el país durante su minoría de edad, por causas políticas o por causas de trabajo, en su caso.*
 - Certificado de emigrante retornado.*
 - Certificado de persona refugiada.*
- Acreditación de ingresos de toda la unidad familiar.*
 - Declaración de la renta del último periodo impositivo de todos los miembros de la unidad de convivencia obligados a realizarla.*
 - Los miembros de la unidad de convivencia que no estuviesen obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, deberán aportar los siguientes documentos:*
 - Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el periodo impositivo computable.*
 - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un periodo de actividad laboral. Certificación expedida por servicio público de empleo de las prestaciones económicas percibidas en los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud.*
 - Vida laboral de mayores de 16 años.*
 - Personas trabajadoras por cuenta ajena. Contratos y nóminas, en el periodo impositivo computable.*
 - Personas trabajadoras por cuenta propia: Declaraciones de Hacienda.*
 - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior: Certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.*
 - En el caso de pensión compensatoria y/o pensión de alimentos: sentencia de separación o divorcio en la que se refleje y/o guardia y custodia.*
 - Otro tipo de ingresos a través de certificado oficial o bancario o declaración responsable.*
 - Otro tipo de ingresos a través de certificado oficial o bancario.*
- Acreditación de la situación de necesidad de vivienda:*
 - 1.- Carencia de vivienda.*
 - Informe de los Servicios Sociales.*
 - 2.- Privación de vivienda por causa de fuerza mayor.*
 - Documento acreditativo de la causa.*
 - 3.- Pérdida inminente de vivienda (ruina, reordenación urbanística, desahucio).*
 - Documento acreditativo de la causa.*
 - 4.- Falta de condiciones mínimas de habitabilidad.*
 - Informe técnico.*
 - 5.- Víctimas de violencia de género.*
 - Resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.*
 - Orden de protección dictada a favor de la víctima.*



- *Informe de la Consejería competente en materia de igualdad, o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género.*
- 6.- *Discapacidad sobrevenida con limitación y barreras no subsanables.*
 - *Certificado de discapacidad/dependencia.*
 - *Informe médico de las limitaciones.*
 - *Informe técnico de las barreras en la vivienda.*
- 7.- *Necesidad de una atención social especial (dentro de un programa de Servicios Sociales).*
 - *Informe de los Servicios Sociales.*

